



## EL DIA 21 DE ABRIL, ASAMBLEA-COLOQUIO SOBRE LA TRANSFORMACION DEL FONDO DE PENSIONES DE CECA

Como continuación y complemento a las charlas informativas que los sindicatos firmantes del acuerdo de previsión social, de fecha 2 de abril de 2001, venimos realizando, os convocamos a una asamblea-coloquio en la que todos nosotros podamos poner en común nuestras opiniones de cara al proceso de transformación del Fondo de Pensiones.

***Dicha asamblea tendrán lugar el próximo día 21 de abril en la planta semisótano del edificio de la Avda. de Bruselas, 37 a partir de las 16 horas y 30 minutos.***

A dicha asamblea están convocados todos los partícipes del Subplan 1 transformables, e invitamos públicamente a participar también en la misma a los miembros del SEC.

Sin perjuicio de esta asamblea y de las consultas individuales que podéis seguir realizando a cualquiera de nuestros delegados sindicales, vamos a establecer un nuevo procedimiento que creemos va posibilitar una mejor conocimiento de las normas que regulan nuestro fondo de pensiones y que, por consiguiente, contribuirá a que, cuando haya de tomarse la decisión de transformarse o no, la misma se realice con pleno conocimiento de lo que ello significa.

La propuesta consiste en crear un foro de comunicación escrita entre los partícipes transformables y los Sindicatos firmantes del acuerdo de 2 de abril de 2001. La secuencia de funcionamiento sería la siguiente: Cualquier partícipe efectúa una consulta y los sindicatos, sin citar el nombre del consultante, respondemos públicamente por escrito al tema planteado.

A título de ejemplo, en los días anteriores, hemos recibido varias consultas con la siguiente pregunta:

**"A la vista del informe de la Comisión Parlamentaria sobre la reforma de las pensiones, ¿qué incidencia tendría si se lleva a efecto sus recomendaciones de ampliar los años de computo para calcular la pensión de jubilación y el aumento progresivo de las bases de cotización a la Seguridad Social".**

***Respuesta:*** Efectivamente la Comisión Parlamentaria del Pacto de Toledo, formada por parlamentarios del PP, PSOE, IU, CIU, PNV y COALICION CANARIA, en su informe presentado al Gobierno sobre propuestas de reforma de las Pensiones de la Seguridad Social, **proponen la ampliación del cómputo de años para determinar el importe de la pensión de jubilación así como el aumento progresivo de las bases de cotización a la Seguridad Social.**

En el diario económico EXPANSION del día 3 de abril se publica un resumen de dicho informe que por su importancia y trascendencia os adjuntamos a este escrito.

La incidencia que tendría en nuestro Fondo de Pensiones, la medida de ampliar el cómputo de años para determinar la cuantía de la pensión de jubilación, sería la misma tanto para los que pertenezcan al subplan 1 como los que se transformen al subplan 3. Dichos efectos producirían, en la práctica totalidad de los casos, una rebaja en el importe a percibir por pensión de jubilación de la Seguridad Social. Este riesgo no se evita con la transformación, pero tampoco se empeora ni se mejora estando en el subplan 1 o estando en el subplan 3, por lo que entendemos que no debe ser un elemento a tener en cuenta para decidir o no, transformar el fondo de pensiones.

En cuanto a la otra propuesta de **"continuar con el aumento progresivo de las bases de cotizaciones sociales"**, sí que tiene incidencia directa con el importe de la pensión de jubilación a reconocer por el Fondo de Pensiones de CECA y merece la pena tenerlo en consideración para tomar la decisión que cada uno considere oportuno.

Como se establece en el artículo 30 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de Empleados de CECA, la pensión a percibir del Fondo de Pensiones, para los partícipes del Subplan 1, es la diferencia entre el salario pensionable y la media de las bases de cotización a la Seguridad Social en los 24 meses anteriores a la jubilación. Si las bases de cotización suben progresivamente, (porcentajes de incremento superiores a los porcentajes de incremento del salario) se acorta la diferencia entre el salario pensionable y las bases de cotización y por tanto se reduce el complemento a percibir del Fondo de pensiones. Si como pasa ya con algunos compañeros del Subplan 1, las bases de cotización, como consecuencia de su aumento progresivo, se aproximan o alcanzan en el momento de la jubilación a la cuantía del salario pensionable, el complemento a percibir del Fondo sería una cantidad mínima en el primer supuesto o ningún importe (el **denominado complemento cero**) en el supuesto de igualación de bases de cotización a salario pensionable.

Seguidamente os proponemos un ejemplo que creemos clarifica y complementa los anteriores conceptos.

**Ejemplo:** A un empleado con un salario pensionable de 40.000 Euros que se jubile este año se le reconocería un complemento de jubilación con cargo al Fondo de Pensiones de 8.644 Euros anuales, que es la diferencia entre los 40.000 Euros de salario pensionable y 31.356 Euros, que es el importe de la cotización media a la Seguridad Social de los 24 meses anteriores a la jubilación.

¿Que pasaría con el complemento en el momento de su jubilación de otro empleado que tiene al día de hoy 50 años, con el mismo salario y bases de cotización, si su salario pensionable, desde este año hasta el año en que se jubile, se incrementa todos los años en un 2% y las bases de cotización se incrementasen en un 4% o un 3%.

Su salario pensionable, con el incremento del 2% anual, importaría a los 65 años la cantidad de 53.847 Euros.

Con el incremento de bases de cotización al 4%, las bases de cotización media de los 24 meses anteriores a la jubilación serían 56.210 Euros. En este caso, al ser las bases de cotización superiores al salario pensionable no habría complemento con cargo al Fondo de Pensiones y este trabajador sólo percibiría la pensión de la Seguridad Social.

Con un incremento de bases de cotización al 3% las bases cotización media de los 24 meses anteriores a la jubilación serían 48.885 Euros. En este supuesto el complemento a reconocer con cargo al Fondo sería de 4.962 Euros.

En resumen, una ligera subida de bases de cotización en relación con la subida del salario pensionable (un diferencial de un 1%), produce, en el ejemplo contemplado, que el complemento de jubilación con cargo al Fondo de Pensiones se reduce en un 42% aproximadamente y si el diferencial es de un 2%, lleva a un complemento cero. Cada uno de nosotros deberíamos hacer este supuesto con nuestro salario pensionable para ver las repercusiones que pudiera tener en cada uno de nosotros un incremento leve de bases de cotización ya que si las mismas se incrementasen con un mayor diferencial de los contemplados con respecto al salario pensionable, o se equiparasen al salario real, las consecuencias serían la percepción de una cantidad mínima del Fondo o la no percepción de cantidad alguna, complemento cero.

Sin duda, el incremento progresivo de las bases de cotización a la Seguridad Social, es el mayor riesgo que tiene el Subplan 1 y que el que se transforme al Subplan 3 evita.

Madrid, 7 de abril de 2003

**ACUDE A LA ASAMBLEA-COLOQUIO  
PARTICIPA  
TU OPINION NOS ENRIQUICERA A TODOS**



## ¡HOY, 21-4, ABRIL ASAMBLEA-COLOQUIO SOBRE LA TRANSFORMACION DEL FONDO DE PENSIONES DE EMPLEADOS DE CECA;

¡EN EL EDIFICIO DE AVDA. DE BRUSELAS, 37 A LAS 16, 30 HORAS;

En primer lugar os reiteramos la invitación a participar en dicha asamblea-coloquio en la que todos los asistentes podamos manifestar nuestras opiniones con respecto al proceso de transformación de nuestro fondo de pensiones. Asimismo, de acuerdo con el compromiso público asumido, seguidamente damos respuesta a algunos de los temas que nos habéis planteado a lo largo de estos días.

**Pregunta:** "Según los últimos datos facilitados por INVERCO la rentabilidad de los planes de pensiones del sistema de empleo retrocedió, de media en el año 2002, un 3.72% y el 0.77% en los últimos tres años. ¿En este periodo, cual ha sido la rentabilidad obtenida por el de CECA ?

R: El Fondo de Pensiones de CECA, en el año 2002, ha tenido una rentabilidad bruta del 3.73% a la que aplicadas las comisiones queda una rentabilidad neta del 3.61%.

En el cuadro inferior indicamos el porcentaje de rentabilidad del Plan de Pensiones de CECA y se compara con los datos aportados por otros fondos de INVERCO:

Años	Rentabilidad Fondo CECA	Rentabilidad Fondo CECA 3 últimos años (2000-02)	Rentabilidad según datos INVERCO3 últimos años (2000-02)	Rentabilidad según datos INVERCO último año 2002
1997	8,01%			
1998	9,43%			
1999	1,37%			
2000	0,32%			
2001	3,03%	6,96%	-0,77%	
2002	3,61%			-3,72%

Como se puede comprobar la rentabilidad media de los últimos años, de nuestro fondo de pensiones es muy superior a lo obtenido en el conjunto de otros fondos. Si ampliamos el periodo a los seis últimos años, la rentabilidad media de nuestro fondo ha sido del 4,29% del patrimonio gestionado.

**Pregunta.** ¿Qué gastos y comisiones cobra la gestora y la entidad depositaria del Fondo?

R: Las comisiones de la entidad depositaria de nuestro fondo, son el 0,1% del patrimonio del fondo. Las gestoras, sin embargo, cobran según una "escala" en función del patrimonio gestionado. Las tarifas que nos aplica nuestra gestora son las que se muestran en el siguiente cuadro:

Patrimonio (en EUROS)	Porcentaje
Hasta 3.000.000	0,5%
De 3.000.001 a 9.000.000	0,4%
De 9.000.001 a 30.000.000	0,3%
De 30.000.001 a 60.000.000	0,15%
Más de 60.000.000	0,12%

En nuestro caso los gastos del pasado año han sido de 230.721 Euros por la gestión y de 124.686,71 Euros por el depósito.

Las comisiones máximas a cobrar por estos conceptos están regulados en el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, en el que se fijan la comisión de gestión máxima en un 2% y la de depósito en un 0.6% anual.

**Pregunta: ¿Se ha contemplado la transferencia a una entidad aseguradora de las contingencias de riesgo previstas en nuestro fondo de pensiones y de los derechos de los beneficiarios?**

R: En el ANEXO III de las Especificaciones del Plan de Pensiones de CECA, aprobadas por la Comisión de Control el día 24 de septiembre de 2002, se establece un protocolo de seguros como consecuencia del acuerdo laboral sobre previsión social de fecha 2 de abril de 2001.

En dicho protocolo se contemplan 3 pólizas:

**I. POLIZA DE BENEFICIARIOS DEL PLAN**

*"Se formalizará un seguro de renta vitalicia inmediata que garantizará el pago de las prestaciones devengadas por los beneficiarios causados en el Plan".*

**II. POLIZA PARA LAS PRESTACIONES DE RIESGO DE LOS PARTICIPES DEL PLAN.**

*"Las prestaciones cubiertas por el Plan, derivadas del fallecimiento o incapacidad de un partícipe serán aseguradas, en los términos necesarios de conformidad con las Especificaciones, mediante una póliza que garantice el pago al Plan, de un importe igual al capital de cobertura determinado en la revisión actuarial.*

*Este capital de cobertura será, para cada partícipe, el necesario para financiar las rentas vitalicias de las prestaciones de riesgo cubiertas por el Plan, y se calculará teniendo en cuenta una tasa de revalorización futura de la renta, que será del 0.9% y la limitación de aportaciones establecidas en las Especificaciones.*

*Los capitales asegurados de los partícipes del Subplan3, se determinarán como la diferencia entre el capital de cobertura y los fondos de capitalización certificados por la entidad gestora del Plan en el cierre del ejercicio inmediatamente anterior.*

*En el momento de producirse una de las contingencias cubiertas por esta póliza, la compañía aseguradora abonará al Plan el capital asegurado que le pudiera corresponder al partícipe, con el que el Plan constituirá las provisiones matemáticas necesarias para el pago de la renta al beneficiario"*

**III. POLIZA DE CAPITAL DIFERIDO DEL PERSONAL ACTIVO.**

*"Se formalizará una póliza complementaria al Plan, cuyo tomador es el promotor, que garantice las prestaciones que no hayan podido ser financiadas por éste como consecuencia de la aplicación de límites de aportación. Esta póliza se formalizará sin imputación fiscal a los partícipes."*

**Pregunta: ¿Se han contemplado aportaciones extraordinarias del promotor para cubrir las desviaciones del fondo?**

R: La cualidad específica de los fondos de pensiones de "aportación definida" con respecto a los de "prestación definida" es que en los primeros la obligación que asume el promotor es la aportar en cada uno de los años, hasta el momento de la jubilación, las cantidades que se fijan en las Especificaciones del Fondo a favor de cada trabajador, siendo la cuantía de prestación a percibir por el partícipe en el momento de la jubilación "el importe de la cuota parte que al partícipe, en la fecha de su jubilación, le corresponda del Fondo de Capitalización que se constituirá para esta prestación con las aportaciones definidas por partícipe indicadas en el artículo 22.2 más los rendimientos, netos de gastos, que estas generen en el Fondo"

En el apartado séptimo, del acuerdo de empresa, se establece que "Una vez efectuada la transformación del Plan y fijadas las aportaciones de cada empleado, el nuevo sistema de aportación definida para la contingencia de jubilación y derivadas, evolucionará bajo la exclusiva responsabilidad de los Partícipes, sin que quepan demandas adicionales al promotor".

En resumen, sin hubiera desviaciones negativas en la evolución del Fondo el promotor no se obliga a efectuar aportaciones complementarias que corrijan dicha desviación pero, en justa correlación, los partícipes que se transformen al Subplan3 tampoco se obligan a perdonar o renunciar a las aportaciones anuales en los supuestos de desviaciones positivas en las variables del fondo. Es decir, a partir de la transformación, los riesgos de inversión y la responsabilidad de la mala o buena gestión del fondo la asumen y se benefician los partícipes transformados.



## INFORMACIÓN SOBRE EL FONDO DE PENSIONES DE EMPLEADOS DE C.E.C.A.

---

En días pasados habréis recibido en vuestro domicilio, o recibiréis próximamente un certificado, con fecha 18 de julio de 2002, de las aportaciones realizadas al Fondo de Pensiones por la CECA en el ejercicio de 2001.

La Gestora del Fondo, que es quien ha enviado este certificado, nos informa que el motivo de dicho envío es el de subsanar la omisión producida en el certificado enviado en el mes de abril en el que no se había incluido la información relativa a los derechos consolidados al 31-12-2001.

El certificado recibido se refiere a los datos **al 31-12-2001 cuando todavía no estaban efectuadas las aportaciones complementarias a los partícipes del Subplán\_2** como consecuencia del acuerdo de fecha 2 de abril de 2001. **Las aportaciones pactadas en dicho acuerdo han sido realizadas, con la regularización de la rentabilidad correspondiente, en el mes de julio de este año.**

En fecha próximas, y ya sólo los partícipes del Subplán\_2, recibirán, tal como anunciábamos en nuestra circular de finales de julio, un nuevo certificado en el que se verán reflejadas las nuevas aportaciones y los nuevos derechos consolidados, una vez materializada la aportación complementaria que ha tenido que efectuar la CECA en aplicación del acuerdo de prejubilaciones firmado el pasado año 2001.

Madrid, 23 de Agosto de 2002